

LB-00297-F-2026

Luis Beltrán, 4 de Septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**", **Expte. Puma N° LB-00297-F-2026**, de los que:

RESULTA: Que en fecha 27/08/2026 se recepciona Nota N° 1831/26/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - 91/2026 - SeNAF DVM.- de fecha 26/08/2026 en el que se resuelve prorrogar por el plazo de (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional respecto de la adolescente [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) DNI n° [DNI_FAMILIAR_2] para que continúe bajo el cuidado de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI n° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Acreditan la notificación de la medida adoptada a los progenitores.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las intervenciones interinstitucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

Del informe suscripto por los profesionales surge que desde la implementación de la MEPD, el EIT brinda acompañamiento de forma semanal al grupo familiar en pos de resguardar la integridad psicofísica de [FAMILIAR_2], manteniendo con la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] comunicación telefónica, entrevista en sede y domicilio. Refieren que a partir de la convivencia con la guardadora, ésta comunicó que la adolescente presentaba [SALUD_FAMILIAR_2] exponiendo: "*llora y habla dormida, como asustada, grita*" (SIC) agregando que, luego de transcurridas las primeras noches dejó de tener [SALUD_FAMILIAR_2]. Continúan diciendo que el día 07/07/2026 la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] manifestó que la convivencia con la adolescente resulta ser satisfactoria, pudiendo brindarle los cuidados necesarios y atender adecuadamente sus necesidades materiales y afectivas, generando espacios de comunicación y diálogo. Que [FAMILIAR_2] concurre con regularidad al ámbito educativo y que ella como referente afectivo, se ha presentado en la institución escolar a fin de informar la convivencia con la misma, mostrando predisposición a participar en cuestiones escolares en caso de ser convocada. Indica la guardadora que

tanto ella como una hija mayor de edad, acompañan a la adolescente al Hospital por [SALUD_FAMILIAR_2], el cual inició el día [FECHA_FAMILIAR_2] con frecuencia semanal, en horario de 12.30 hs.; al culminar con dicho espacio, la llevan a la institución educativa. Dicen los profesionales que la progenitora hizo entrega en Defensoría de Pobres y Ausentes algunas pertenencias de su hija: mochila con útiles escolares y vestimentas; comunicándoles el Dr. Grill que la [FAMILIAR_1] se niega a hacer entrega del dinero que percibe por parte del [FAMILIAR_3] mensualmente, en concepto de cuota alimentaria de sus hijas. Dicen que el día 13/07/2026 la guardadora junto a su hijo [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], acompañaron a la joven [FAMILIAR_2] a la localidad de Choele Choel donde se desarrolló instancia de Cámara Gesell. Continúan diciendo que de las comunicaciones telefónicas y entrevistas semanales que se mantienen con la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], se desprende que hasta el momento logra organizarse en los cuidados brindados a la adolescente sin dificultades, estando dispuesta que continúe residiendo con ella, acompañándola en sus cuidados integrales. Que con respecto a la situación actual de salud, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] expresa que la médica ginecóloga le indicó realizar una resonancia y análisis de sangre. Además, mantienen articulación con profesional psicóloga Lic. Belen Avila y que de dichos espacios surge que la joven se siente cómoda y contenida en la convivencia familiar actual. Del espacio de escucha con [FAMILIAR_2] el día 29/07/2026, dicen los profesionales que abordaron la existencia de conductas violentas hacia su hermana por parte de su mamá a lo cual la misma dice que no, que las situaciones de violencia ocurridas fueron solo hacia su persona por parte de su madre y del [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]. Que la joven refiere no tener recuerdos vividos con su papá, exponiendo: *"cuando mi mamá se separo de mi papá tendría yo dos años, después no lo vi más"* (SIC). Continúa diciendo que al indagar sobre su familia extensa -abuelos, tíos- dice no conocer a nadie por parte de su familia materna como así tampoco de su familia paterna. La adolescente en mismo espacio, expresó desea que su madre haga entrega de sus pertenencias personales: notebook escolar, su celular y dinero de cuota alimentaria que recibe por parte del [FAMILIAR_3]. Concluyen los profesionales intervinientes que del conjunto de espacio con la Lic. Ávila y la joven [FAMILIAR_2], no se desprende hasta el momento la existencia de familia extensa u otros referentes significativos de ella, a fin de poder evaluar vinculación y/o posibilidad de convivencia.

En cuanto a la entrevista que tuvo el EIT con la [FAMILIAR_1], surge que la misma solicita información sobre el espacio terapéutico de su hija. Exponen que se le requiere pueda brindar información sobre familia extensa materna y paterna; aporta los datos de su familia, refiere que con algunos de ellos no tiene vinculación, ofrece datos de su progenitora y de sus dos hermanos. Indican los profesionales que le explicaron a la progenitora que se valoraría realizar evaluación con ellos a lo cual, la Sra. dice que no sabe si alguien va a querer vivir con la joven [FAMILIAR_2] y que continúa en desacuerdo que su hija conviva con la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] solicitando sea institucionalizada. Respecto a la [FAMILIAR_4] -abuela materna-, la progenitora refirió que podría estar con su hija. A ello, el EIT le recuerda un antecedente con la abuela cuando las hijas de la [FAMILIAR_1] eran pequeñas -año 2015-, motivo por el cual se le explica que no sería pertinente que la [FAMILIAR_4] se responsabilice de [FAMILIAR_2]. En cuanto a la familia del [FAMILIAR_3] indican que la progenitora refirió en el espacio de entrevista que no recuerda nombres, que sabe que la progenitora y una hermana de él residen en la localidad de Médanos, provincia de Buenos Aires.

De las consideraciones técnicas surge que la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] garantiza desde la disposición de la MEPD hasta el presente, los cuidados, atención y protección necesarias de la adolescente, no apreciándose indicadores de riesgo en dicha convivencia. Que en lo referido a la familia extensa paterna, el Organismo Proteccional no cuenta hasta el momento con datos precisos en cuanto a nombre, apellido y dirección de referentes para evaluar. Por último respecto a la abuela materna [FAMILIAR_4], no consideran la posibilidad de convivencia con [FAMILIAR_2] en virtud del antecedente del año 2015, donde se tomó conocimiento que la adolescente y su hermana permanecieron un tiempo en la ciudad de Bahía Blanca al cuidado de su abuela, quien radicó una denuncia por presunto ASI en esa ciudad y posteriormente, regresó a sus nietas con su progenitora. Por todo lo expuesto supra, el Organismo Proteccional concluye disponer la prórroga de la presente MEPD, de la cual se corre vista a la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 31/08/2026 se expide la Dra. Gaffoglio diciendo: "(...) III. Que teniendo en consideración lo antes expuesto y en especial el interés superior de [FAMILIAR_2], entiendo debe decretarse la legalidad de la medida dispuesta por el plazo indicado por la SENAF, debiendo dar cuenta de la situación familiar actual, del resultado de las estrategias planteadas. IV. En relación a lo solicitado por SENAF respecto a la cuota

alimentaria, se realizarán las peticiones correspondientes en expediente vinculado".

En fecha 03/09/2026, pasan las presentes actuaciones a despacho a fin de resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de la medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de la adolescente [FAMILIAR_2].

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N°91/2026 - SeNAF DVM.- respecto de la joven [FAMILIAR_2], en forma excepcional garantizan el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional- por Disposición Nro. 91/2026- en la que se resuelve que la adolescente [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) DNI n° [DNI_FAMILIAR_2] permanezca al cuidado de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI n° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] por el plazo de (90)

noventa días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, debiendo éste dar cuenta en el plazo de diez días los resultado de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste a la joven [FAMILIAR_2] en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109. Cúmplase por Secretaria.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta